

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OZUMBA**

2025 - 2027

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DE LA
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL**

Septiembre 2025



Ayuntamiento Constitucional de Ozumba 2025 – 2027

Av. Sor Juana Inés de la Cruz s/n.

San Vicente Chimalhuacán. Ozumba, Estado de México. C.P. 56800

Teléfono: 5979761834

proteccion.civil@ozumba.gob.mx

Coordinación Municipal de Protección Civil.

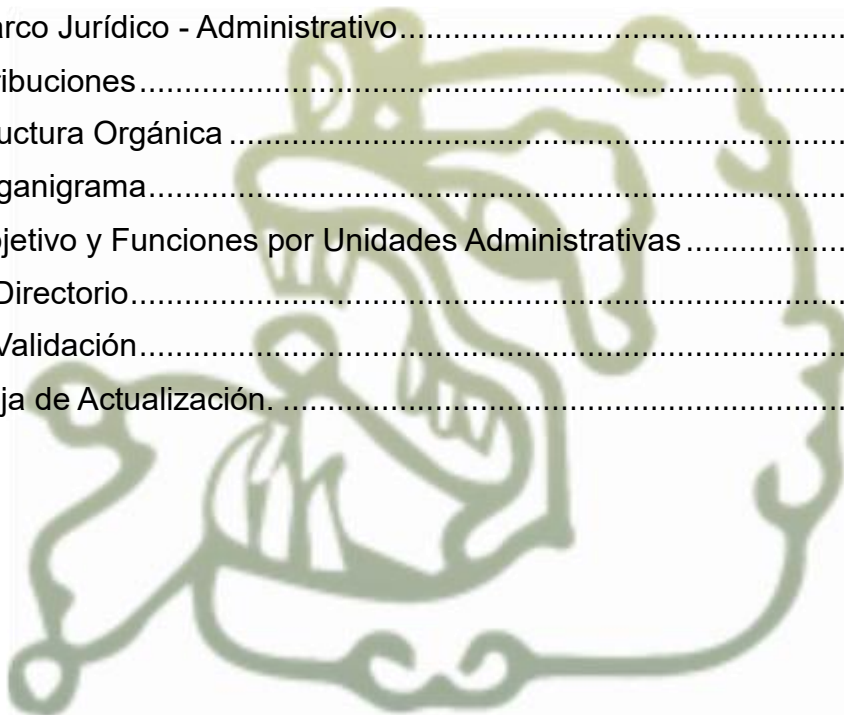
Septiembre de 2025.

Impreso y hecho en Ozumba, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.

INDICE

INDICE	3
PRESENTACIÓN	4
I. ANTECEDENTES.....	5
II. Marco Jurídico - Administrativo.....	6
III. Atribuciones.....	7
IV. Estructura Orgánica	21
V. Organigrama.....	21
VI. Objetivo y Funciones por Unidades Administrativas	22
VII. Directorio.....	25
VIII. Validación.....	26
IX. Hoja de Actualización.....	27



PRESENTACIÓN

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido, el “Manual de Organización la Coordinación Municipal de Protección Civil”, con la finalidad de proporcionar una visión conjunta, precisando las funciones encomendadas a cada unidad administrativa para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y propiciar la uniformidad en el trabajo, facilitar el reclutamiento y selección de personal, orientar al personal de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las distintas unidades administrativas, propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de orden.

El presente manual contiene la base legal que norma la actuación de la Administración Pública Municipal de Ozumba, así mismo tiene como objetivo ser una herramienta o instrumento de consulta permanente, que permita describir la estructura organizacional, funciones y áreas administrativas que la conforman, describiendo las tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a cada miembro que lo integra.

I. ANTECEDENTES

La labor de Protección Civil surge de la necesidad de la población para que sean atendidos distintos reportes de auxilio a la ciudadanía. Por lo que en la administración 2003-2006, es creada la Dirección de Protección Civil Municipal, por tratarse de sus inicios cuenta con un Director y dos elementos como personal operativo, posteriormente dentro de dicha administración, se integran 4 más de personal, conformando dos turnos de 3 elementos cada uno.

Administración 2006-2009. La Dirección de Protección Civil Municipal, sigue realizando sus funciones, pero ahora se encuentra un director con 10 elementos de personal y dos vehículos operativos.

En la administración 2009-2012, la Dirección de Protección Civil Municipal, pertenece a la Dirección General de Seguridad Pública, haciendo sus funciones; con un director general, un director del área, así como 10 elementos de personal y tres vehículos operativos.

En la administración 2012-2015, se retoma como Dirección de Protección Civil Municipal, bajo el mando del Presidente Municipal y una Directora llevando a cabo sus funciones con 10 elementos de personal y tres vehículos operativos.

Administración 2016-2018, la Dirección de Protección Civil Municipal, sigue realizando sus funciones, pero ahora se encuentra un director con 8 elementos de personal y dos vehículos operativos (ambulancias).

En la administración 2019-2021, cambia de Dirección a Coordinación de Protección Civil Municipal, creando a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, haciendo sus funciones; Director (superior jerárquico), Coordinador con 8 elementos de personal y dos vehículos operativos (ambulancias).

Administración 2022-2024. Se mantiene la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, continúa la figura de Director. Las funciones se realizan a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal, un Coordinador con 9 elementos de personal y cuatro unidades operativas (dos ambulancias, una motocicleta y una camioneta pick up para la atención de conatos de incendio).

II. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta de Gobierno del Estado de México, 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.

Ley General de Protección Civil.

Diario Oficial de la Federación, 06 de junio de 2012, y sus reformas y adiciones.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Gaceta de Gobierno del Estado de México, 18 de julio de 1994, y sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Gaceta de Gobierno del Estado de México, 02 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.

Código Administrativo del Estado de México.

Gaceta de Gobierno del Estado de México, 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.

Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Gaceta de Gobierno del Estado de México, 13 de marzo de 2002, y sus reformas y adiciones.

Bando Municipal 2025.

Gaceta de Gobierno, 05 de febrero de 2025.

III. ATRIBUCIONES

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3. Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

CAPÍTULO III **DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO I

DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COORDINACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

Artículo 81 TER.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de



acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.



BANDO MUNICIPAL 2025
CAPITULO DÉCIMO NOVENO
DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 87.- La coordinación municipal de protección civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 88.- El Ayuntamiento mediante acuerdos de cabildo, establecerá el comité de protección civil, que se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Los grupos voluntarios, y
- V. Los sectores social y privado.

Artículo 89.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual actuará en términos del presente Bando, reglamento interno, Ley General de Protección Civil, ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y coordinación del gobierno, de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y el reglamento correspondiente.



Artículo 91.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil tiene como uno de sus principales objetivos la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 92.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará con atención pre hospitalaria y rescate de conformidad con los lineamientos establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, con la actividad volcánica, conforme a la normatividad municipal, estatal y federal.

Artículo 93.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación Municipal de Protección Civil tiene las siguientes facultades y atribuciones de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Inspeccionar y notificar a las personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo barrancas, vías férreas, ríos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles para las acciones necesarias en coordinación con el gobierno estatal.
- II. Inspeccionar y verificar sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier evento no autorizado, contingencia, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores a las personas y todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad. En el ejercicio de sus derechos esta facultad, podrá auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública municipal.
- III. Emitir el dictamen de viabilidad.
- IV. Emitir el visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deben contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento, entre otros.

- V.** Verificar e inspeccionar que todos los negocios cumplan las medidas sanitarias para la prevención del virus SARS COV2 (COVID 19), sana distancia, lavado de manos, limpieza y desinfecciones de áreas de trabajo, así como de objetos de uso común y espacios ventilados.
- VI.** Practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo se encuentra facultada para suspender parcial o total, el funcionamiento de la Unidad Económica visitada que no cumpla con las medidas de protección civil necesarias, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.
- VII.** Solicitar a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal el Programa Interno de Protección Civil el cual deberá ser renovado anualmente o cuando se realicen cambios o modificaciones en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios. Deberá también cumplir con esta obligación cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.
- VIII.** Mantener actualizado el atlas municipal de riesgos, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante eventualidad de dichos fenómenos.
- IX.** Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada por algún siniestro o contingencia;
- X.** Elaborar, estructurar y realizar campañas de difusión sobre temas de protección Civil dirigidas a la población Ozumbense, que le permita conocer de forma clara los mecanismos de prevención y autoprotección.
- XI.** Establecer programas en los diferentes niveles educativos públicos y privados del municipio de Ozumba que aborden en su amplitud el tema de protección civil y riesgos.
- XII.** Capacitar a personas de los sectores público, social y privado para brindar los primeros auxilios.



- XIII.** Realizar simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.
- XIV.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- XV.** Coordinar a los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil en la jurisdicción municipal.
- XVI.** Llevar un registro de los grupos y personas voluntarias que preste sus servicios en el territorio municipal.
- XVII.** Suspender o clausurar todo evento masivo, público que no cumpla con las normas de seguridad establecidas vigentes, en este bando, su reglamento, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás normatividades aplicables.
- XVIII.** Dar vista a la autoridad competente respecto a las acciones de construcción o demolición parcial o total, con el objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física.
- XIX.** Vigilar las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que este a la vista de las personas en caso de sismos, incendios, inundaciones, actividad volcánica o cualquier contingencia. De no acatar lo anterior se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 94.- Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo las medidas de seguridad en las industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito, previo pago de derechos correspondientes a la tesorería municipal, mismo que se renovara cada año fiscal vigente, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, sin perjuicios de lo que dispongan las leyes federales y estatales.

Artículo 95.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal deberán contar con las medidas e instrumentos de



protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser actualizado anualmente y cuando se realicen modificaciones al inmueble. También deberá cumplir con esta obligación el propietario de cualquier inmueble o lugar de que exista afluencia de personas.

Artículo 96.- Todas las guarderías o instancias infantiles dentro del Municipio deberán cumplir con la norma oficial NOM-009-SEGOB-2015, la cual será verificada por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 97.- En materia de transporte de materiales peligrosos o inflamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Coordinación de Protección Civil está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a Unidades económicas de alto impacto tales como gaseras, gasolineras y/o similares para constatar que cuenta con las medidas de seguridad en la materia y que el personal este autorizado y capacitado para dicha labor y operación.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Coordinación de Protección Civil en Coadyuvancia con la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad tales como suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o Unidades Económicas; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 98.- Para el caso de unidades de transporte de hidrocarburos para su venta al público, ya sea en cilindros o auto-tanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio del municipio de Ozumba, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la Coordinación



Municipal de Protección Civil, para ser inscritas en su padrón de control interno, así como ante la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 99.- La Coordinación Municipal de Protección Civil como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de transporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: un botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga:

- I. Nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los auto tanques la capacidad del contenedor. Así mismo,
- II. Nombre de responsable de operar la unidad
- III. Deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnauba, faja de cuero, botas con suela de hule con protector.
- IV. El Conductor deberá contar con licencia de conducción especial tipo “B” vigente para conducir la unidad.

Artículo 100.- Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ente económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- I. Aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda “PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS L.P.”, realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando

haya un punto de ignición o conflagración a menos que exista una distancia mínima de 10 metros.

- II. Abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil, señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor, la venta y distribución de cilindros y auto tanques (GAS L.P) será dentro de un horario de 6:00 horas hasta las 17:00 horas, cumpliendo con todas las medidas preventivas al momento de realizar sus actividades.

Artículo 101.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en todos los puntos en donde se encuentren tanques estacionarios.

La inspección constará de lo siguiente: Revisión de válvulas, condiciones físicas del contenedor, fecha de fabricación, condiciones físicas del capuchón del tanque, condiciones del regulador de presión, existencia y condiciones del manómetro de presión, y las condiciones generales de la instalación, ésta deberá cumplir con la norma de tubería tipo "L" para gas L.P.

Artículo 102.- De conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE 2013, las estaciones de carburación de gas L.P. y los auto-tanques para realizar la maniobra de trasiego de combustible deben incorporar un medio mecánico para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de gas L.P. en caso de una emergencia. Los sistemas de trasiego deben diseñarse de forma que impidan o restrinjan incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las instalaciones cuando el flujo en cualquiera de sus direcciones sea suspendido.

Artículo 103.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar



visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en las instalaciones de las estaciones de carburación de gas L.P. así como de los auto-tanques que se encuentren en la jurisdicción territorial de Ozumba, Estado de México.

Artículo 104.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil en la jurisdicción territorial de Ozumba.

Para lo cual todo Grupo Voluntario que preste sus servicios en el territorio Municipal está obligado a registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que ésta remita la solicitud al Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo Grupo Voluntario que no cuente con la Autorización a que se refiere el presente Artículo, no podrá actuar en el territorio Municipal en ningún caso y en ninguna circunstancia.

Las autoridades municipales para hacer cumplir dicha determinación, contarán con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 105.- Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Coordinación Municipal de Protección Civil implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las Autoridades Federales y/o Estatales competentes.

Artículo 106.- Para el caso de contravenir dichas disposiciones, se faculta y ordena obligatoriamente a la Coordinación de Protección Civil en coadyuvancia con la Dirección Jurídica y en los casos que aplique a la Coordinación de Movilidad para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas de acuerdo a lo

establecido en el Código financiero y/o se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 107.- La oposición a la realización de la visita de inspección y de verificación de medidas de seguridad o la contravención al presente capítulo, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica Municipal para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos para implementar las inmediatas medidas de seguridad y/o aplicar sanciones económicas de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.



IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Coordinación de Protección Civil.

1.0.1 Jefe de turno

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES

1. Coordinación municipal de Protección Civil

Objetivo

Brindarle confianza a la Ciudadanía y realizar un servicio de calidad y calidez al menor tiempo posible, fomentando la cultura de autoprotección, ante la presencia de algún agente perturbador que ponga en riesgo la integridad física de la Ciudadanía, así como su entorno.

Funciones

- Estudiar las formas de prevenir siniestros y desastres, y reducir sus efectos en cada una de las localidades del Municipio; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberán establecerse con prontitud programas emergentes de atención a las y los habitantes.
- Dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.
- Desarrollar programas en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad vigente.
- Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil.
- Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal señalando las zonas de alto riesgo.
- Detectar y promover los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales en caso de siniestro o desastres.



- Practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo se encuentra facultada para suspender parcial o total, el funcionamiento de la Unidad Económica visitada que no cumpla con las medidas de protección civil necesarias, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.
- Mantener actualizado el atlas municipal de riesgos, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante eventualidad de dichos fenómenos.
- Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

1.0.1 Jefe de Turno

Objetivo

Garantizar la operatividad, coordinación y supervisión de las acciones de protección civil durante su turno.

Funciones

- Dirigir y coordinar al personal operativo de protección civil durante el turno asignado.
- Asegurar que el personal cuente con los recursos, equipos y materiales necesarios para la atención de emergencias.
- Controlar la disciplina, puntualidad y desempeño del personal bajo su cargo.
- Coordinar la respuesta inmediata ante incidentes (incendios, accidentes, fenómenos naturales, fugas, etc.).



- Evaluar la magnitud del evento y activar los protocolos correspondientes del Plan Municipal de Protección Civil.
- Gestionar la comunicación con otras dependencias de emergencia (bomberos, policía, servicios médicos, etc.).
- Elaborar partes informativos y reportes de novedades de su turno.
- Registrar la asistencia, incidencias y resultados de las intervenciones realizadas.
- Informar oportunamente al Coordinador o Director de Protección Civil sobre situaciones relevantes.



VII. DIRECTORIO

C.P. RICARDO VALENCIA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. LETICIA ARENAS GALVÁN
SINDICO MUNICIPAL

C. PABLO MARTINEZ PEREZ
PRIMER REGIDOR

C. DOMINGA SANCHEZ VALENCIA
SEGUNDO REGIDOR

LIC. RODOLFO SANDOVAL VALENCIA
TERCER REGIDOR

LIC. VERONICA CASTRO CASTILLO
CUARTO REGIDOR

LIC. SERGIO GONZALO BELLO YAÑEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. PAULETT YESICA ROLDAN LIMA
SEXTO REGIDOR

C. YARELI GONZALEZ SALAZAR
SEPTIMO REGIDOR

MTRO. ANTONIO ELOY ARCE VALDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

P. LIC. KARINA PORTUGUEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN.

T.U.M. DANIELA MASIEL MANCERA REYES
COORDINADORA DE PROTECCIÓN CIVIL

VIII. VALIDACIÓN

C.P. RICARDO VALENCIA VALENICA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	MTRO. ANTONIO ELOY ARCE VALDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
P.LIC. KARINA PORTUGUEZ CARMONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	T.U.M. DANIELA MASIEL MANCERA REYES COORDINADORA DE PROTECCIÓN CIVIL

IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
SEPTIEMBRE 2025	Se elabora el Manual de Organización de las Coordinación de Protección Civil. Número de oficio de liberación por IHAEM 207C0318L/431/2025.

